

**INFORME ALTERNATIVO
RECOMENDACIONES AL ESTADO DE GUATEMALA
EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL TERCER CICLO**

Guatemala, junio de 2022

**Municipalidad Indígena
Sololá, Guatemala**

De las recomendaciones formuladas al Estado de Guatemala, durante el tercer ciclo del EPU, nos permitimos realizar el presente informe alternativo proporcionando los siguientes temas:

Derecho a la consulta:

1. Tanto el Estado de El Salvador como Canadá recomendaron continuar con los esfuerzos para el establecimiento del proceso de consulta efectiva con las comunidades indígenas y el derecho a la participación en las decisiones administrativas que se realizan en los territorios.
2. El Estado de Guatemala, ha violado sistemáticamente este derecho, a través de la Corte de Constitucionalidad, a través de varias sentencias obligan al Estado a realizar la consulta, libre, e informada, post facto, porque ninguna se a realizado en forma previa, desde el caso San Juan Sacatepequez¹ la Corte de Constitucionalidad consideró que los pueblos indígenas tenemos derecho a ser consultados pero el resultado de la misma no es vinculante.
3. Después de esta sentencia, si bien se han incorporado los estándares internacionales como parte de la argumentación, únicamente ha variado en relación al plazo en que debe realizarse este proceso, en la sentencia del caso de Oxec² aunque se declaró procedente el caso, no se suspendieron las actividades y conminaron a los diputados del Congreso de la República de Guatemala a que, en el plazo de un año debían producir el proceso legislativo para la aprobación de una normativa legal atinente al derecho de consulta con la participación de los pueblos indígenas, sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido dicha ley.³ En esta sentencia también se instituyó un procedimiento impuesto por la CC que implicaba una preconsulta, con la participación de instituciones del Estado y delegados representantes de las comunidades indígenas.
4. El proceso más emblemático para los Pueblos Indígenas es la violación al derecho a la Consulta en los territorios Q'eqchi' de Panzos, Alta Verapaz y El

¹ Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, en fecha 21 de marzo de 2008, expediente 3878-2007

² Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad en fecha 26 de mayo de 2017 expediente 90-2017, 91-2017 y 92-2017

³ <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>

Estor, Izabal, porque la CC dictó una que suspende una licencia otorgada el 13 de diciembre de 2004 a EXMIBAL o CGN, para la explotación de níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio, sobre una superficie de 259-2065 km², y se redujo a 6-29 km², tal como se delimitaba en el Estudio de Impacto Ambiental. Esta circunstancia fue tergiversada después por el Ministerio de Energía y Minas, porque también redujo la zona de influencia y la zona de afectación⁴, realizando la consulta únicamente a las comunidades que estaban cercanas a esa zona y excluye a todas las demás comunidades que están afectadas por la contaminación del lago y de su territorio.

5. La sentencia marco ciertos parámetros entre ellos que los Consejos Comunitarios de Desarrollo, -COCODES, no son los representantes legítimos de los pueblos indígenas, y que debían nombrar a sus delegados para la pre consulta, y en este caso 48 comunidades se organizaron e intentaron acreditar a 95 delegados, pero su participación fue rechazada por parte del Ministerio de Energía y Minas, porque acreditó a un grupo de supuestos representantes que estaban en connivencia con la municipalidad estatal, que fue complaciente y no convocaron a las comunidades.⁵
6. En septiembre y de octubre de 2021, se llevaron a cabo la primera y segunda reunión de preconsulta por el Ministerio de Energía y Minas, la primera en Puerto Barrios, Izabal, y la segunda en el Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, ambos municipios quedaban a más de 100 km de las comunidades afectadas, y en esas reuniones participaron 32 representantes titulares y suplentes, los resultados de esa segunda reunión fueron: “1. Aprobación de la hoja de ruta para el desarrollo de la preconsulta y consulta, quedando así: finalización de la preconsulta el 4 y 5 de noviembre; traslado de información durante 3 semanas (del 6 al 26 de noviembre) y diálogo intercultural durante 2 semanas (del 27 de noviembre al 09 de diciembre). 2. Aprobación de las fases de consulta a pueblos indígenas propuestas por el Ministerio de Energía y Minas. 3. el plan de consulta se trabajará en la próxima reunión”⁶ este proceso concluyó en noviembre de 2021.
7. En ese marco se dieron una serie de protestas sociales, en rechazo a la exclusión y a la falta de suspensión de actividades de la Mina, pero fueron reprimidos con exceso de la fuerza pública, y el gobierno decretó un estado de excepción y suspendió garantías constitucionales, todo el proceso se realizó en un territorio militarizado.
8. “La Primera reunión de la Consulta fue realizada el 12 de noviembre de 2021, dio inicio la Consulta a pueblos indígenas situados en el área de influencia del Proyecto de Extracción Minera Fénix de El Estor Izabal, y Panzós Alta Verapaz, tal como lo dio a conocer el Ministerio de Energía y Minas “Inicia consulta por el proyecto Extracción Minera Fénix”⁷, en plena vigencia el estado de sitio.

⁴ Ministerio de Energía y Minas “MEM inicia proceso de preconsulta por el Derecho Minero Felix” <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/10/Comunicado-Estor-03.pdf> (consulta realizada el 06 de junio de 2022).

⁵ Ministerio de Energía y Minas. “MEM da a conocer sentencia del derecho minero fénix a líderes indígenas de El Estor” Recuperado de: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/08/Comunicado-Estor-01.pdf> (consultado el 06 de junio de 2022).

⁶ Ministerio de Energía y Minas. Se establecen tiempos y avanza la construcción de la metodología de pre consulta al pueblo indígena maya Q’eqchi’ por extracción minera Fénix. Recuperado de: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/10/Comunicado-04-22.10.21.pdf> (consultado el 06 de Junio de 2022).

⁷ Ministerio de Energía y Minas. Inicia consulta por el proyecto Extracción Minera Fénix. Recuperado de: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/11/COMUNICADO-INICIO-CONSULTA-FE%CC%81NIX-1.pdf> (consultado el 06 de Junio de 2022).

1. “Segunda reunión de la Consulta realizada el 19 de noviembre de 2021, que tuvo por objeto el traslado de información por parte de los participantes, tal como aparece en la documentación presentada por el Ministerio de Energía y Minas “continúa el traslado de información en el proceso de Consulta por la Extracción Minera Fénix”⁸, estando vigente el estado de sitio.
2. **El 10 de diciembre de 2021, el Ministerio de Energía y Minas anuncia que dió por concluido satisfactoriamente el proceso de consulta al Pueblo Indígena Maya Q’eqchi’ por la Extracción Minera Fénix,** ⁹. cuyo resultado fue la suscripción de acuerdos sustantivos entre las partes involucradas según el Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de generar planes de desarrollo que ayudarán a la población de área de influencia del proyecto. Uno de los acuerdos es que CGN se comprometió a proporcionar el equivalente a regalías voluntarias a través de inversiones sociales tal como indica el documento suscrito “Proporcionar el equivalente a regalías voluntarias a través de inversiones sociales por un monto de tres millones de quetzales (Q. 3,000.000.00) anuales las cuales serán realizadas y administradas por la empresa”¹⁰
3. Resolución del Ministerio de Energía y Minas de fecha 06 de enero de 2022, en donde hace constar lo siguiente: “firmó este día la resolución ministerial que habilita a la empresa titular del derecho Extracción Minera Fénix para reactivar las operaciones de explotación en el polígono de 6.29 kilómetros cuadrados autorizado (...) Destacó que la consulta en mención evidenció que las comunidades que participaron en el proceso están de acuerdo con que puedan realizarse actividades industriales o mineras en la comunidad, pero también reclaman que el Estado brinde oportunidades de crecimiento y desarrollo”
4. De la inobservancia a los estándares internacionales contenidos en la sentencia y que el Estado de Guatemala incumplió:
 - 1) Se estableció un estado de sitio para desarrollar la consulta, lo cual contraviene al principio de “libre”, puesto que la existencia de un ambiente de tensión, de restricción de la libertad de acción y de tránsito mermó la posibilidad de que ese proceso se constituye en verdadero mecanismo de participación activa de las comunidades; además en ese estado de sitio, allanaron las casas de los principales líderes comunitarios, de amparistas y de la gremial de pescadores;
 - 2) No se realizó la consulta con la participación de las comunidades a través de sus autoridades legítimamente nombradas por las asambleas comunitarias, contraviniendo el estándar de “Consulta a través de sus instituciones representativas de los pueblos indígenas”, pues se hizo con supuestos representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, que la misma Corte de Constitucionalidad, ha señalado que ellos no representan a los pueblos indígenas en aplicación del Convenio 169 de la OIT, tampoco se obtuvo su consentimiento.

⁸ Ministerio de Energía y Minas. Continúa el traslado de información en el proceso de Consulta por la Extracción Minera Fénix. <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/11/Nota-de-Prensa-19-Noviembre.pdf> (consultado el 06 de junio de 2022).

⁹ Ministerio de Energía y Minas. MEM firma resolución para reactivar derecho minero Fénix. Recuperado de: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2022/01/Nota-de-Prensa-Fenix-.pdf> (consultador el 06 de junio de 2022).

¹⁰ Ministerio de Energía y Minas. Concluye consulta al Pueblo Indígena Maya Q’eqchi’ por la Extracción Minera Fénix. Recuperado de: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/12/10-de-diciembre.pdf> (Consultado el 06 de Junio de 2022).

- 3) No se cumplió con los “procedimientos culturalmente adecuados”, puesto que las asambleas comunitarias jamás conocieron de estos procesos ni pudieron emitir sus opiniones que pudieron haber incidido en la licencia; el MEM no tomó en cuenta los métodos tradicionales para la toma de decisiones, irrespetándose las costumbres del pueblo q'eqchi'.
- 4) En el proceso de preconsulta, los presuntos representantes de las comunidades indígenas no requirieron la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental, cultural, religioso, arqueológico.
- 5) Para el Estado, esta consulta constituyó un “mero trámite”, lo cual contraviene el estándar internacional, puesto que al observar la actuación del MEM señalando fechas para el desarrollo de actividades con tanta premura, sin establecer las verdaderas afectaciones que produce esta megaproyecto que implica contar con tiempo suficiente para los procesos de diálogo con las comunidades, se concluye que la consulta fue minimizada a su máxima expresión, que solo fue un requisito para que avance el proyecto minero Fénix.

Derecho a la tierra

5. El Estado de Irlanda y la Santa Sede, recomendaron que se consagre en una ley lo relativo a las tierras y acceso a la propiedad de los pueblos indígenas, 111.22, 111.11
6. La Corte de Constitucionalidad a partir de las sentencias No. 1596-2016 de fecha 9-11-2020, asentó doctrina legal y estableció que todo lo relacionado con tierras de pueblos indígenas se deberá dilucidar en la vía ordinaria -civil- contradice su propios fallos, especialmente la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2019 expediente 4670-2017 en el que claramente analiza que la propiedad comunal de pueblos indígenas, no está desarrollada dentro del libro segundo del Código Civil y que para el efecto debe emitirse una ley especial que desarrolle el artículo 70 de la Constitución Política de la República, proceso que fue promovido por esta Municipalidad Indígena.
7. La vía ordinaria no es efectiva para los pueblos indígenas, por lo que al no existir una vía idónea y eficaz para reivindicar la propiedad ancestral del pueblo q'eqchi' de su territorio, es que acudimos a esta vía porque estamos en total estado de indefensión en el territorio nacional.
8. En fecha 22 de abril de 2022 la Corte de Constitucionalidad, suspendió en definitiva un amparo que promovimos en contra del Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, porque en el marco de la guerra, es decir entre 1984 a 1989 fueron despojadas varias familias de sus propiedades, para instalar un destacamento militar, después de la firma de la Paz, se solicitó este espacio para uso comunal y para impartir educación superior a las comunidades, pero el Estado otorgó en usufructo este inmueble a una Universidad Privada a la que no tienen acceso nuestros hijos e hijas, y cuando reclamamos que se revisara este derecho real otorgado por 25 años, la CC amplió de facto este período para 50 años y nos tienen prohibido el acceso a dicho lugar bajo apercibimiento de ser procesados penalmente.
9. Esta suspensión nos obliga a tener que recurrir a la vía civil, pero eso es imposible porque durante la guerra, supuestamente las familias afectadas

fueron indemnizadas a través del Alcalde municipal, lo que cierra cualquier posibilidad de reivindicación, además de que no existe una norma idónea para que se pueda probar a través de dictámenes periciales el tracto sucesivo y la forma de despojo de los inmuebles, pero además nunca se tomó en consideración que estas tierras siempre estuvieron bajo la administración tradicional de la autoridad indígena.

Criminalización

10. Los Estados de Alemania y Republica de Corea, recomendaron la adopción de políticas publicas y poner fin a la indebida aplicación del derecho penal en contra de defensores de Derechos Humanos, y las investigaciones oportunas, independientes e imparciales.
11. Incluir la criminalizacion de mas de 900 comunitarios en alta verapaz
12. Incluir la criminalizacion de las ex fiscales de la FECl y el exilio de otros